

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 14 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 02/2018.-DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DELEGUE FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TRÁMITES PRESUPUESTARIOS RELATIVOS AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2018.



ACUERDO GENERAL 02/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DELEGUE FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TRÁMITES PRESUPUESTARIOS RELATIVOS AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 99 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto sin que pueda ser menor al ejercicio en el año anterior, además prevé que el Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, con las excepciones dispuestas en esa Constitución, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

En ese sentido, el numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, prevé que el Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto sin que pueda ser menor al ejercicio en el año anterior; así como el Fondo para la Administración de Justicia y su régimen interno, además, ejercerá íntegra y directamente su presupuesto de egresos.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, es el órgano máximo de decisión del Consejo, en términos del artículo 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y de conformidad con el artículo 52 fracción VI de la citada Ley Orgánica le corresponde ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con excepción del que corresponde al Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. El artículo 52 fracciones III y IX de la misma Ley Orgánica, establece entre otras atribuciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, crear órganos jurisdiccionales, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita el ejercicio presupuestal y emitir acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

QUINTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en sesión de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, aprobó la 'Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2017 del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y los Lineamientos para el ejercicio del Presupuesto de Egresos de 2017', normatividad en la cual se prevé lo siguiente:

3.1 La Dirección de Finanzas deberá comunicar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo y a los Plenos de las unidades responsables, dentro de los primeros cinco días de mes de enero, las cuentas bancarias aperturadas para su operación financiera y presupuestaria para el ejercicio fiscal en curso, debiendo aperturar una cuenta bancaria específica para cada uno de los fondos que reciban, tales como: Servicios Personales y Gastos de Operación, tanto de recursos estatales como federales.

3.2 Las cuentas bancarias deberán ser productivas y se manejarán con firmas mancomunadas entre los titulares de Presidencia, Dirección de Finanzas y Dirección de Administración, mismos que serán responsables del correcto y transparente manejo de los recursos asignados. (...)

SEXTO. La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo que interesa, estatuye:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría Superior del Estado fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IX. Unidad ejecutora: las áreas administrativas de los Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo, Órganos Autónomos y órganos auxiliares de colaboración que llevan a cabo las actividades y actos previstos en los programas y subprogramas aprobados que sirven de base para la determinación del Presupuesto de Egresos que ejercerán en cada ejercicio; y

LXI. Unidad responsable: Para efectos presupuestales los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en el Presupuesto de Egresos y que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.

Artículo 8. Los titulares de las Unidades Responsables tendrán facultades para delegar la suscripción de trámites presupuestarios, previo acuerdo y publicidad en el Periódico Oficial del Estado. Los titulares de las Unidades de administración estarán facultados para

realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevé:

Artículo 9. (...)

Tratándose de servidores públicos autorizados mediante Acuerdo delegatorio, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá anexar en forma digital la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado.

Los Acuerdos delegatorios procederán únicamente a favor de personal de estructura hasta segundo nivel inmediato inferior.

SÉPTIMO. Derivado de las obligaciones que deben observarse al ejercer el presupuesto de egresos autorizado para el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, corresponde al Presidente de dicho Consejo ejercer el gasto en forma directa y responsable, observando los principios de austeridad y racionalidad, sin embargo, con el ánimo de generar las condiciones adecuadas que permitan ejercer el presupuesto de egresos con prontitud y se eviten actuaciones fuera del marco normativo, este órgano colegiado considera conveniente autorizar la delegación de facultades para suscribir trámites presupuestarios correspondientes al presente ejercicio fiscal a fin de garantizar que los procesos propios del ejercicio presupuestal sean eficientes y se optimice con ello el flujo de recursos materiales, humanos, económicos y financieros que trascienden directamente en la noble labor encomendada al Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 02/2018

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, delegar la suscripción de trámites presupuestarios correspondientes al ejercicio del Presupuesto de Egresos de 2018.

ARTÍCULO 2. Para efectos del artículo anterior, se autoriza al Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, delegue la suscripción de trámites presupuestarios correspondientes al ejercicio del Presupuesto de Egresos de 2018, en el director o directora del Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, únicamente por lo que hace al trámite de: **cuentas por liquidar certificadas (CLC'S), recalendarización de recursos, traspasos ininstitucionales e interinstitucionales (ampliaciones y reducciones del presupuesto).**

ARTÍCULO 3. El director o directora del Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, deberá rendir un reporte pormenorizado y justificado de los movimientos realizados con motivo de lo previsto en los artículos anteriores, al Magistrado Presidente de este órgano colegiado dentro de los tres primeros días de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Para mayor difusión, publíquese en la página electrónica del Poder Judicial de la Entidad y en el Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Administración, ambos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO EJECUTIVO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 02/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DELEGUE FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TRÁMITES PRESUPUESTARIOS RELATIVOS AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO; DOY FE. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA; ENERO TREINTA Y UNO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'.
SECRETARIO EJECUTIVO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.



LIC. DARIO LÓPEZ MATADAMAS.



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.